



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Constancia. Señora juez, le informo que, en el presente amparo de pobreza, los peticionarios, allegaron respuesta al requerimiento que les hizo el Despacho, la abogada designada no se pronunció al respecto, pero presentó la respectiva demanda que requieren los peticionarios. Provea.

Concordia-Antioquia, 3 de febrero de 2022.

Gloria Edilia Herrera Betancur
Citadora.

Concordia, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N°	053
Proceso	Amparo de pobreza
Peticionarios	María del Carmen Vergara Restrepo Luís Fernando Moncada Jaramillo
Radicado	05 209 31 84 001 2021 00069 00
Asunto	Agrega y ordena archivo

En atención a la constancia que antecede, agréguese al expediente de amparo de pobreza, la respuesta al requerimiento obrante a folios 18, allegada por los peticionarios María del Carmen Vergara Restrepo y Luís Fernando Moncada Jaramillo, el 24 de enero del presente año, manifestando que, desde el 24 de junio del año 2021, que la abogada designada Gloria Elena Acevedo González, aceptó la designación, se comunicaron telefónicamente y les manifestó que debían esperar trámite en la notaría; además, manifiestan los peticionarios que la profesional no les



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

solicitó documentación, por lo que solicitan al Despacho la continuidad del amparo de pobreza.

La apoderada designada no se pronunció respecto al requerimiento que le hizo el Despacho mediante providencia del 19 de enero de la presente anualidad en el presente amparo de pobreza.

Luego el 25 de enero del corriente año, la profesional en derecho designada en el presente amparo de pobreza, presenta ante el Despacho la respectiva demanda que requieren los peticionarios María del Carmen Vergara Restrepo y Luís Fernando Moncada Jaramillo.

Toda vez que la apoderada designada en el presente amparo de pobreza, presentó la respectiva demanda que requieren los peticionarios María del Carmen Vergara Restrepo y Luís Fernando Moncada Jaramillo, considera esta judicatura que se cumple con lo solicitado, por lo tanto, no se dará continuidad al amparo de pobreza.

Es por ello que se ordena el archivo del expediente de amparo de pobreza, previas las anotaciones correspondientes.

Notifíquese la presente providencia a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1476a0219564d19b6dcc9465ff9ed8b8e64feb71704fb8100441c308792013**

Documento generado en 03/02/2022 07:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>